



MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C., 9 de septiembre de 2008
216

PARA: DAYRA ENNA CONCICION PERICO, Directora Oficina Jurídica.

DE: PEDRO FRANCISCO MUSKUS OTERO, Gerente Seccional IV

ASUNTO: Solicitud Concepto

Para su información y fines pertinentes le remito solicitud de concepto presentado por el señor JOSÉ ALONSO MENDOZA PÉREZ a través de la queja No. SIQ-216-2008-040, para lo cual adjunto la citada petición.

Cordial saludo,

PEDRO FRANCISCO MUSKUS OTERO
Gerente Seccional IV

Fsbizn 125
10-09/08

30-Sept
22-Oct 108

110.061.2008

185

SIQ - QUEJA NO. 216-2008-40		Modificar queja <input checked="" type="checkbox"/>	
<input type="text" value="Queja sin agendar"/>			
Estado: QUEJA EN TRÁMITE			
Presentada por:	Jose Alonso Mendoza Perez		
No. Identificación:	91425445		
Cargo:	Profesional Especializado		
Dirección:	Calle 59 N° 10-52, casa N°6, Barrio Pueblo Nuevo		
Teléfono:	3177972703		
E-mail:	jmendoza@barrancabermeja.gov.co		
Departamento:	Santander		
Ciudad:	Barrancabermeja		
Contraloría denunciada:	Barrancabermeja		
Entidad denunciada:	Contraloría Municipal		
Tipo de denuncia:	Concepto		
Medio de llegada:	Web		
NUR Relacionados:	Añadir N.U.R.		
Fecha Ingreso:	9/9/2008 [Modificar fecha]		
Fecha vencimiento:	30/9/2008 [Modificar fecha]		
SIQ relacionado:			
Funcionario asignado:			
Descripción denuncia:	<p>Dentro de un proceso auditor que realice la Contraloría Municipal al Municipio de Barrancabermeja, es procedente o legal que obliguen a que se les entregue todas las carpetas originales de la contratación celebrada en la vigencia 2008 y 2007 con los recursos del sistema general de participación y regalías directas, causando traumatismos al ejercicio de las funciones del Municipio, toda vez, que no se pueden atender otros requerimientos de otros organismos de control, como el caso del equipo auditor de la gerencia departamental santander quienes están solicitando unos contratos celebrados con recursos de regalías directas y no se les ha podido suministrar la información ya que no los devuelven debido a que los tienen en custodia, ni la fiscalía general de la nación ni la procuraduría solicitan los contratos originales siempre se les entrega copias, que hacer ante esta situación.</p>		
1 ACCIONES REALIZADAS SOBRE ESTADENUNCIA:			
No.	Fecha	Acción	Dependencia
<input checked="" type="checkbox"/> 9421	9/9/2008 [Modificar]	Se asigna a: Gerente Seccional IV [Modificar actuación]	Gerencia Seccional IV con sede en Bucaramanga
Reporte generado: 09/09/2008 a las: 11:54:20			



AUDITORÍA GENERAL

Bogotá D.C.,
110- 061-2008



Rad Salida No 2008-110-005359-1

Fecha 22/10/2008 14:23:50
Ur Rad WMCAN
Asunto : Respuesta concepto jurídico
Destino : Oficina Jurídica / Rad. CIU José Alonso Mendoza Pérez
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Señor
JOSÉ ALONSO MENDOZA PEREZ
Calle 59 N° 10-52 Casa N°5 Barrio Pueblo Nuevo.
Barrancabermeja - Santander.
jmendozap@barrancabermeja.gov.co

2 2 OCT 2008

Cordial saludo Señor Mendoza.

Devolver Copia Firmada

En atención a la consulta realizada por usted a través de la queja SIQ N° 216-2008-40, se emite concepto jurídico para efectos de dar respuesta a su interrogante.

Se consulta

"Dentro de un proceso auditor que realice la Contraloría Municipal al Municipio de Barrancabermeja, es procedente o legal que obliguen a que se les entregue todas las carpeta originales de la contratación en la vigencia 2006 y 2007 con los recursos del sistema general de participaciones y regalías directas, causando traumatismos si ojericio de las funciones del Municipio, toda vez, que no se puede atender otros requerimientos de otros organismos de control, como el caso del equipo auditor de la gerencia departamental Santander quienes están solicitando unos contratos celebrados con recursos de regalías directas y no se les ha podido suministrar la información ya que no los devuelven debido a que los tienen en custodia, ni la fiscalía general de la nación ni la procuraduría solicitan los contratos originales siempre se les entrega copias, que hacer ante esta situación."

Se considera

Establece la Constitución Política en sus artículos 113 y 209 el deber que tienen los diferentes órganos del Estado de trabajar mancomunadamente para la consecución de los fines estatales, para ello deberán coordinar y colaborar armónicamente en el ejercicio de sus funciones.

Señala la carta:

ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero **colaboran armónicamente para la realización de sus fines.**



1
28-10-08
10:12
3

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En el tema de control fiscal, la ley 42 de 1993 por la cual se establecieron los sistemas de control fiscal, entre otros aspectos, trae el de revisión de la cuenta, indica la norma en su tenor literal:

ARTÍCULO 9o. Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 14. La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

ARTÍCULO 25. Las contralorías ejercerán control fiscal sobre los contratos celebrados con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional a través de las entidades que los otorguen.

Por su parte, la ley 80 de 1993 en uno de sus apartes que se mantienen vigentes enuncia:

ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Las entidades estatales establecerán las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.

Ahora bien, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales es deber de los órganos de control fiscal realizar de manera coordinada y armónica el ejercicio de la función pública de control fiscal.

Es decir, a efectos de no entorpecer el proceso auditor llevado a cabo por cada organismo, sería ideal que los entes de control se comuniquen, previo a la auditoría, las fechas presupuestadas en las que se pretende realizar el proceso auditor a los entes, sobre los cuales, las contralorías tienen competencia concurrente. Con esto creemos se estaría dando alcance no

189

solo a su interrogante sino también al imperativo constitucional expuesto en los párrafos anteriores.

Asimismo, la coordinación y armonización en el alcance de los fines del Estado debe estar presente en la parte práctica o trabajo de campo del proceso auditor, es decir, los entes auditores deben ser concientes y consecuentes con la situación fáctica descrita por usted en esta consulta, máxime, cuando se pone de presente la consigna jurídica que indica "primero en el tiempo primero en el derecho".

De otro lado, respecto de medios de reproducción de los documentos originales sobre los cuales se pueda hacer el proceso auditor, debe señalarse lo siguiente:

La normatividad archivística regente para el Estado, ley 594 de 2000, indica:

ARTICULO 16. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS A CUYO CARGO ESTÉN LOS ARCHIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivístico.

ARTICULO 19. SOPORTE DOCUMENTAL. Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Organización archivística de los documentos;

b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

PARAGRAFO 1o. Los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad o inalterabilidad de la información.

PARAGRAFO 2o. Los documentos originales que posean valores históricos no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos y/o almacenados mediante cualquier medio.

En desarrollo de las normas anteriores, debe tenerse claro que el ente de control está facultado para exigir la entrega de los soportes originales. No obstante, si los documentos se encuentran en custodia de otro ente de control, en desarrollo de proceso auditor, puede el ente auditado



presentar reproducciones de los documentos originales siempre que los mismos cumplan con las características descritas en la ley.

Para finalizar nos permitimos indicar que, el presente concepto se emite al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República.

Cordialmente


DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

c.c Auditoría Delegada, respuesta al SIQ 216-2008-040

Proyecto: Fabián James Poveda
Abogado Oficina Jurídica de la A.G.R.

